

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00244
DEMANDANTE : R.F ENCORE SAS
DEMANDADA : ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°482
Medellín- Antioquia, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°005 del 13 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S** y en contra de la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

A la demandada **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS**, le fue entregada la notificación de la demanda, junto con sus anexos, más el auto que libra mandamiento de pago, el 26 de enero de 2021, tal y como se evidencia en el certificado de acuse de recibido, allegado el 26 de febrero de 2021, por la parte demandante, mediante el correo electrónico del Despacho; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado la parte demandada frente al proceso, encontrándose vencido el termino de traslado para contestar o pagar la obligación adeudada.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presente excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.552.191 y a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°005 del 13 de Enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$ 440.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660e18c13238ed815ffedfec56c1727d218410e7b5a79e25f4c18674fd5114eb**
Documento generado en 04/03/2021 05:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

